



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

OTSI

San  
Sebastián  
Comprometidos contigo

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION N° 074-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 04 de mayo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

### VISTOS:

El expediente administrativo N° CU 27095-2022, de fecha 07 de setiembre de 2022, la administrada AMELIA SANTOS TTITO; esuela de atención N° 1244-2022-SGHU-GDUR-MDSS, con fecha 12 de setiembre de 2022; expediente administrativo N° CU 29703-2022, de fecha 04 de octubre de 2022 la administrada AMELIA SANTOS TTITO; Informe N° 0790-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 05 de octubre de 2022; Informe legal N° 564-2022-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 27 de noviembre de 2022, la Abogada de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 074-2023-GDUR/ALE-CGPM-MDSS-C, de fecha 22 de febrero de 2023 el Abogado Externo de la GDUR; Informe N° 126-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 21 de abril de 2023, emitido por la sub Gerencia de Habilitación Urbana; Informe N° 068-2023-YLSC-AL-GDUR-MDSS de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el área legal de GDUR; Informe N° 247-2023-BIMP-GDUR/MDSS de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del Artículo 126° del del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba TUO de la Ley N° 27444 - LPAG, establece que: "Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional";

Que, el numeral 2 del Artículo 126 del del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba TUO

